

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REGLAMENTO

para los Destacamentos penales.

(Conclusion).

PARTE CUARTA

ORGANIZACION INTERIOR DEL DESTACAMENTO.

Art. 30. Todo destacamento penal que a los fines del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Noviembre último se establezca, habrá de constituirse con penados que, además de encontrarse en el cuarto de los períodos establecidos por el Real decreto de 3 de Julio de 1901, no estén presos ó procesados por cualquier otra causa.

Art. 31. Los penados, que se elegirán de preferencia entre los que hubieran sido obreros del

campo ó de oficios apropiados a los trabajos que hayan de utilizarse, habrán de ser todos menores de sesenta años, y reconocidos por el Médico de la prision de procedencia, justificarán no padecer enfermedad alguna y tener aptitud física necesaria.

Al efecto, la Direccion General de Prisiones pedirá a los Directores ó Jefes de aquéllas, donde se hayan de reclutar penados obreros, relacion de todos los que se encuentren en el cuarto período, en que, además de la justificación de sanidad expresada, se haga constar la edad, oficio y circunstancias apropiadas de cada uno para el trabajo.

Art. 32. Los penados de cada destacamento habrán de pertenecer todos a una sola de las dos agrupaciones que en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Noviembre último se establecen, y a ser posible, se comprenderán también separadamente, conforme a la naturaleza de sus penas.

Art. 33. La Direccion General de Prisiones nombrará para cada destacamento penal el personal técnico auxiliar de vigilancia y facultativo que considere necesario, cuyo Jefe tendrá la direccion del régimen penal de aquél, con sujeción a las disposiciones generales, y particulares vigentes.

Art. 34. La organizacion interior de cada destacamento estará a cargo del Director ó Jefe del mismo, que la acomodará, dentro

del régimen y disciplina, que le es propio, a las necesidades de las obras, a fin de que los penados puedan trabajar todo el día laborable, que se fijará por la Junta correccional, según el clima y las estaciones, de acuerdo con el Director facultativo de aquéllas.

Art. 35. El vestuario y alimentacion de los penados de los destacamentos serán suministrados por la Direccion General de Prisiones, con cargo a su presupuesto, en la misma forma que se hace en las Prisiones de Estado con los penados reclusos, sin otra diferencia que la de suministrarse como suplemento la sopa matutina fijada por la Ordenanza de Presidios, para los que se dedican a obras públicas ú otro desayuno equivalente.

Art. 36. Todos los penados del destacamento se dedicarán invariablemente a los trabajos propios de su creacion, y de que sólo se distraerán los indispensables para los servicios interiores de aseo, confeccion de ranchos, asistencia de enfermos y oficinas, con prohibicion expresa de emplearse en ninguna otra ocupacion ó trabajo.

Art. 37. Como principio general, los penados se clasificarán en secciones, debiendo figurar en seccion separada los que ejerzan oficio aplicable a los trabajos de las obras que se ejecuten.

Con los penados que se destinan a servicios interiores se formará una Seccion fija, que estará a cargo de uno de los Vigilantes.

Art. 38. Al frente de cada seccion habrá un Vigilante, que, auxiliado por los correspondientes Celadores penados, cuidará especialmente de la vigilancia, régimen, orden y disciplina de los penados pertenecientes a ella y de su buen comportamiento en los trabajos.

Art. 39. Los Vigilantes de cada seccion tendrán lista nominal, por orden numérico, que conservarán invariablemente, de todos los penados que compongan aquélla.

En dichas listas anotarán diariamente la salida de cada uno de las obras, ó su falta de asistencia, expresando el motivo.

Art. 40. Dichos Vigilantes llenarán asimismo y entregarán al Ayudante a la salida de las secciones un estado numérico de los penados de cada una que asistan al trabajo, a cuyo respaldo anotarán nominalmente las altas y bajas que hayan ocurrido y causas que las motiven.

Al llegar cada Vigilante al punto de trabajo entregarán un duplicado de estos estados al Maestro, Capataz ó Sobrestante respectivo, a fin de que tome las notas y haga las comprobaciones que sean necesarias, dado el régimen de las obras, y hecho esto lo devolverá al mismo Vigilante con su conformidad ó reparo.

Art. 41. El Ayudante refundirá dichos estados en uno general, que pasará con los parciales al Director del destacamento pe-

nal, quien remitirá a primera hora una copia autorizada del refundido al Director facultativo de las obras.

Art. 42. El mismo Ayudante pasará al Subjefe diariamente una relacion con las notas extraordinarias de conducta que, conforme al artículo 21, forman los Vigilantes acerca del comportamiento de los penados de las respectivas secciones y las que el mismo Ayudante formula de las observaciones que personalmente haga.

Art. 43. Los domingos, destinados al descanso, se aprovecharán para que los penados se ocupen del aseo de su persona y ropas, de que se pasará revista por los Jefes del destacamento penal, que harán en la cuenta de conducta de los que los merecieron, las correspondientes anotaciones.

Art. 44. El Subjefe, que como Administrador del destacamento penal habrá de asistir al pago de socorros a los penados, se hará cargo, previa conformidad, del total importe de ellos, cuya mitad ingresará en su fondo de ahorros.

De la otra mitad podrá, con arreglo a lo consignado en el artículo 8.º de este Reglamento, entregarse en mano a cada penado que lo desee, la cantidad necesaria hasta completar una que no exceda de 10 pesetas, y el resto ingresará en el fondo de libre disposición, del que podrá retirar las cantidades necesarias, para reponer, a medida que la inverta, la que en mano se le entregue.

A los que lo deseen se les facilitarán, en sustitucion de dichas 10 pesetas, tarjetas de abono para la adquisicion de efectos en el Economato.

La Direccion de las obras remitirá al efecto al Director del destacamento la correspondiente relacion autorizada de cada pago de socorros con su distribucion, para las anotaciones y cuentas que dicho Subjefe Administrador está obligado a formalizar y reunir por razon de su cargo, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 45. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Abril de 1903 que prohíbe a los penados tener en su poder cantidad alguna en metálico, las que hubieran de percibir por socorros en mano giro a su favor, donativos ó cualquier otro concepto correspo-

dientes a su peculio de libre disposición, ingresarán directamente en dicho fondo, con derecho a obtener por cuenta del mismo para sus atenciones y compras en el Economato, tarjetas de abono, en equivalencia hasta el límite fijado en el artículo anterior. Las cantidades que excedan de este límite habrán de quedar necesariamente en su fondo de libre disposición para sus necesidades sucesivas.

Art. 46. Sin perjuicio de cuantos libros y cuentas están prevenidos para los servicios de contabilidad en las Prisiones, el Subjefe Administrador del destacamento penal llevará con la conveniente separacion los libros y cuentas de ahorros y de peculio de todos los penados del mismo.

Art. 47. A cada penado se proveerá de una libreta de trabajo, en que se anotará su cuenta corriente de ahorros y dinero a su disposición para los gastos que sean lícitos.

Art. 48. Además de la libreta de trabajo se abrirá a cada penado una cuenta de conducta, en que se consignarán las notas extraordinarias acreedoras a premio ó castigo que acuerde la Junta correccional.

Dichas notas darán derecho a uno ó más vales de adelanto ó retroceso, hasta cinco por día como máximo.

Por cada día de cumplimiento de condena, sin que por su conducta merezca premio ni castigo, ganará el penado un vale para cuenta de conducta.

Art. 49. Con separacion de la cuenta de conducta y formando parte de ella, se llevará a cada penado una hoja, en que consten toda las incidencias del trabajo que a él hagan referencia, y de que se le entregará al ser licenciado copia autorizada por el Maestro ó Auxiliar facultativo correspondiente.

Para aquellos penados que se distinguen en el trabajo y observen buena conducta se expedirá además por el Director facultativo de las obras, como premio especial, certificado en el que consten las aptitudes y conocimientos de los mismos.

Art. 50. En todo destacamento penal y a cargo del Subjefe, obrarán los expedientes personales de los reclusos del mismo, con todos los documentos que integran su hoja histórico penal, a los efectos de liquidacion y cum-

plimiento de sus condenas, cuyas propuestas se harán oportunamente y en la forma reglamentaria al Tribunal sentenciador, y demás incidentes de aquéllos.

Art. 51. En Junta correccional, además de los asuntos sometidos a su deliberacion sobre régimen, exámenes de cuentas y necesidades del destacamento penal, se acordarán los premios y castigos a que, por su conducta, se hubieren hecho acreedores los penados, los vales por ellos ganados ó perdidos y las anotaciones que hubieran de consignarse en la cuenta de conducta de los mismos.

Art. 52. Las faltas disciplinarias se castigarán:

1.º Con pérdida de vales de conducta.

2.º Con asistencia al trabajo, privados de socorro metálico por uno ó más días, hasta diez como máximo.

3.º Con rebaja de la cuantía del socorro que tengan señalado.

4.º Con reclusion en celda de castigo, por un período que no ha de exceder de quince días.

Art. 53. Para las correcciones que hayan de imponerse habrá un departamento especial, que estará a cargo de un Vigilante, quien cuidará de la asistencia y aislamiento de los reclusos, que diariamente serán visitados por los Jefes de la prision a los efectos de su tratamiento y enmienda.

Art. 54. Los reclusos, durante su correccion, no recibirán otra alimentacion ni más auxilios que los reglamentarios, ni otras visitas que las determinadas en el artículo anterior.

Sólo como medida de higiene, y con la conveniente separacion, se concederá una hora diaria de paseo a los que se conduzcan disciplinada y respetuosamente.

Art. 55. Los penados de notoria mala conducta, indisciplinados ó refractarios al trabajo y cuantos intenten la fuga, serán reclusos provisionalmente por acuerdo de la Junta correccional, que determinará asimismo su retroceso de período, dándose cuenta a la Direccion General de Prisiones para que sean trasladados a la de Estado de su procedencia, cumpliéndose además, respecto de los últimos, cuanto preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 20 de Noviembre último.

Art. 56. Al final de cada año

se hará por el Subjefe Administrador una liquidacion de conducta de cada penado, y conforme a ella se propondrá por la Junta correccional para la gracia de indulto a todos aquellos que teniendo un número de vales superior a las dos terceras partes de la condena que les faltara por cumplir desde su ingreso en el destacamento, se consideren más acreedores a ella por sus condiciones de laboriosidad y ejemplar conducta.

Al acta que se elevará a la Direccion General de Prisiones para su aprobacion, se acompañarán como justificante copia del expediente personal de cada uno de los penados propuestos.

Del resultado del expediente que se forme se dará cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia, que con el parecer del Consejo de Estado y el de Ministros, acordará sobre la concesion de la gracia.

Art. 57. En los pequeños destacamentos que no tengan Ayudante, el Subjefe, sin perjuicio de las obligaciones que como Administrador le corresponden, asumirá también las señaladas al primero.

Art. 58. En todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de este Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, pertenecientes a los Destacamentos penales, vienen obligados a observar lo que, en su caso, se encuentren vigentes, y en cuantas dudas ocurran relativas al régimen y organizacion interior del Destacamento será consultado y resolverá el Director general de Prisiones.

Art. 59. Las Corporaciones provinciales y municipales podrán también solicitar para obras ó servicios a su cargo la creacion de un Destacamento con penados de prision correccional, que se concederá conforme preceptúa el artículo 11 de tan repetido Real decreto de 20 de Noviembre último y dentro de las condiciones del presente Reglamento, siempre que no baje de 50 el número de penados que hayan de emplearse en las obras del Destacamento.

Art. 60. Cuando los Destacamentos para obras ó servicios públicos a cargo de Corporaciones provinciales ó municipales se formaren con penados de las Prisiones de Estado, la Corporacion a que dicha obra correspondiera reintegrará a éste el importe de la manutencion y vestuario de los mismos.

Art. 61. De igual modo, si el Estado emplea penados de prision correccional, atenderá por su cuenta ó sufragar los gastos de manutencion y vestuario de éstos.

Art. 62. En evitacion de gastos, y siempre que sea posible, podrá acordarse por la Direccion General de Prisiones, mediante informe favorable, el traslado de los penados de la prision correccional juntamente con el de los demás reclusos del Establecimiento á que aquellos pertenezcan, al local que se habilite para Destacamiento de las obras que hayan de realizarse, sin que en estas puedan tomar parte otros penados que los que por sus condiciones estén autorizados para ello.

Art. 63. Los penados de prision correccional que se destinen á los destacamentos penales de obras ó servicios públicos habrán de reunir las mismas condiciones exigidas para los demás penados de otras condenas habilitados para dichos trabajos, pero no podrán ser ocupados fuera del territorio sobre que ejerza jurisdiccion la Audiencia sentenciadora.

Madrid 5 de Octubre de 1912.

—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, determina que los exámenes de aptitud para concursar plazas vacantes se verificarán ante un Tribunal que, con sujecion á la modificacion establecida por el Real decreto de 2 de Abril último, ha de componerse del Director general de Administracion, como Presidente; en concepto de Vocales, un Catedrático de Derecho de la Universidad Central, otro de la Escuela Superior de Administracion Mercantil de Madrid y un Contador de fondos, y como Secretario el Jefe de la Seccion correspondiente de este Ministerio.

El artículo 8.º del expresado Reglamento exigia, para que el Tribunal pudiera funcionar la asistencia, por lo menos, de cinco de los siete individuos de que antes se componia; referido número por el Real decreto de 2 de Abril próximo pasado, ha ve-

nido á modificarse el precepto sin aclararse cuántos individuos han de reunirse para poder funcionar, y precisa dilucidar este extremo, inspirándose en lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de Secretarios, de 11 de Diciembre de 1900, que exige la asistencia de cuatro individuos de los cinco que lo componen, para poder examinar.

El artículo 8.º del Reglamento de Contadores concede al Presidente voto de calidad para el caso de empate, pero en ningún precepto de dicho Reglamento se preve el caso de la sustitucion del Presidente del Tribunal.

Cumplimiento de deberes anejos al cargo ó motivos de falta de salud pueden obligar al Presidente, como ya ha ocurrido en los exámenes de aptitud para concursar plazas de Secretarios de Diputaciones Provinciales, á dejar de asistir á las sesiones del Tribunal, interrumpiéndose estas y perjudicándose con ello los intereses de los examinados que, en su mayoría, proceden de las provincias, y á los cuales se les ocasionan gastos y perjuicios que en lo posible precisa evitar.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El Tribunal de exámenes de aptitud para concursar plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales no podrán examinar ni calificar si no se reuen, á lo menos, cuatro de los cinco individuos que lo forman;

2.º En casos de ausencia del Presidente de dicho Tribunal presidirá el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con todos los derechos y obligaciones anejos al cargo, y

3.º Que las presentes aclaraciones al Reglamento de 11 de Diciembre de 1910 se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1912.—Barroso.—Señor Director general de Administracion.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1912.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo Sr.: La facilidad de las comunicaciones y el frecuente

comercio que de los ganados y animales domésticos existe entre las diversas naciones, hace que cada vez sea más fácil la difusion de las enfermedades infecto-contagiosas que los atacan, si no se adoptan medidas previsoras que permitan con rapidez conocer la existencia de ellas. Es muy cierto que los representantes de España en el extranjero dan conocimiento de cuantas noticias adquieren respecto al estado sanitario de los ganados en los países donde residen, pero muchas veces estas noticias, á pesar del buen deseo de dichos funcionarios, no se reciben con la prontitud necesaria, pudiendo dar lugar á perjuicios para la salud pública y la ganadería nacional.

Para subsanar en parte estas deficiencias, aplicando con toda celeridad las medidas coercitivas que se consideren necesarias para impedir la importacion en nuestro país de enfermedades infecto-contagiosas, y, por otra parte, á fin de conocer con todo detalle las clases de ganado que se importan y exportan, puntos de procedencia y destino, y poder formar las estadísticas correspondientes para que lleguen á conocimiento de los interesados en el comercio de ganados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Veterinarios encargados del reconocimiento de ganados en los puertos y fronteras, se remita á la Inspeccion General de Sanidad exterior, en los diez primeros días de cada mes, relacion detallada, visada por el Director de Sanidad las de los puertos, ó por el Administrador de Aduanas las de las fronteras, en que ten cuenta del ganado que se haya importado ó exportado en el mes anterior, con indicacion de su clase, procedencia, destino, estado sanitario, régimen á que haya sido sometido, etc., teniendo especial cuidado en comunicar cuantas noticias puedan adquirir respecto de la existencia de enfermedades infecciosas en los ganados de los países de donde procedan los que se importen.

Del mismo modo harán á dicho Centro cuantas indicaciones consideren oportunas respecto al mejor servicio, y propondrán las medidas que conceptúen deban adoptarse por garantía de la salud pública y fomento de la riqueza pecuaria.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1912.—Barroso.—

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla y Gobernadores militares de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm 2.763.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1912, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopiés de piedra para la reparacion de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 98 010'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 2 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 990 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos á pujas á la llana entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de un sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 16 de Octubre de 1912,

—El Director general, P. O.,
Rufo Rendueles.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número....., en terado del anuncio publicado con fecha... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la reparacion de la carretera de Valladolid á Santander, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

216

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.742.

Becilla de Valderaduey.

Terminada la Matricula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becilla de Valderaduey á 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Becillo
- Brahojos de Medina
- Castrodeza
- Cigales
- Fompedraza
- Iscar
- Mayorga
- Omos de Esgueva
- La Pedraja
- Quintanilla de Arriba
- San Vicente del Palacio
- Simancas
- Torrescárce'a
- Villalbarba
- Villamuriel de Campos
- Villanueva de las Torres

Núm. 2 760.

Mota del Marqués.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el dia diez y seis del corriente mes, para cubrir el déficit de diez mil ciento ochenta y tres pesetas y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases	Quintal métrico	16000	2'00	0'50	8000
Lina de id.	Id.	3732	1'00	0'25	2183
Total.					10183

Mota del Marques á 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde-Presidente, Juan Martin.—El Secretario, Francisco Fernand z.

Núm. 2.759.

Villarmentero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia 5 del actual para cubrir el déficit de seiscientas cincuenta y seis pesetas y cincuenta y tres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado — Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	3645	1'00	0'18	656'10
Total.					656'10

Villarmentero á 17 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente Mariano Vallejo.—El Secretario, Modoaldo Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.764.

Juzgados municipales.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque Garcia, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día dos de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, la venta en pública subasta, bajo el tipo de tasacion, de los efectos que despues se reseñarán, para con su producto hacer pago á la Asociación Mercantil Española, domiciliada en Barcelona, de principal y costas que la adeuda don Antonio Puche y Cervera, vecino de Manzanares, Ciudad Real, previniéndose que referidos bienes se hallan depositados en poder de D. José Gonzalez Magdaleno, vecino de expresado Manzanares; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de la referida tasacion.

Dado en Valladolid á once de Octubre de mil novecientos doce. —Santiago Alevesque.—P. S. M., Narciso Martin Sanz.

Bienes que se subastan.

- Un ariston, en veinte pesetas.
- Un gramófono usado, sin diafragma, en quince id.
- Un baño general de cinc, en en cien id.
- Otro id. de asiento, en treinta y cinco idem.
- Tres regaderas de lata doble, en diez y ocho idem.
- Una docena faroles grandes, en veinticuatro idem.
- Dos cafeteras circulacion, en diez y seis idem.
- Un depósito de acetileno, en dos pesetas cincuenta céntimos.
- Un inferno para alcohol, en dos pesetas.
- Una docena faroles cuadra, en diez y ocho idem.
- Seis cantiles de acetileno, en nueve idem.
- Dos docenas porriones y cántaros para aceite, en siete idem.
- Dos id. de embudos, en veinticuatro idem.
- Cinco idem cristales varios tamaños, en sesenta idem.
- Cinco rollos de alambre empu-

zados, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Total, trescientas cincuenta y ocho pesetas.

Valladolid 11 de Octubre de 1912.—El Secretario, Narciso Martin Sanz.

217

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 19.554, expedido por esta Sucursal con fecha 26 de Septiembre de 1910, á favor de Don Rafael Lopez Bombin, representativo de pesetas nominales 4.500, en títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendole que, transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 20 de Octubre de 1912.—El Secretario, José De Lapi.

218

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Anónima del Colegio de San José
VALLADOLID

Convocatoria

Conforme á los Estatutos de la Sociedad Anónima del Colegio de San José, se convoca para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en la Sala de Juntas de dicho Colegio, á fin de tratar de los asuntos de su competencia.

No podrán asistir ni votar en la Junta los que no depositen en la Caja social cinco acciones al menos ó resguardo que acredite tenerlas depositadas en algun Banco, con dos días de antelacion al en que se celebre la Junta.

Valladolid 21 de Octubre de 1912.—El Presidente, Mariano de Semprun.

219